



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe Técnico N° 000118-2022-OL-OGA/INEN de fecha 27 de diciembre de 2022, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 003793-2022-OGA/INEN de la Oficina General de Administración y el Informe N° 002034-2022-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias;

Que, mediante Decreto: Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas — INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura Orgánica del, Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal e) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal e) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante el Reglamento), establece que, en el supuesto Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102° del Reglamento, establece que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, el artículo 42° del Reglamento establece que el expediente de contratación se inicia con la formulación del requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar. Además, señala que el órgano encargado de las contrataciones es responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna;

Que, mediante Informe N° 049-2022-SRC-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 14 de diciembre de 2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones, elaboró la indagación de mercado para la "Adquisición de Fórmulas Poliméricas", determinándose un valor estimado total ascendente a S/411,138.00 (cuatrocientos once mil ciento treinta y ocho con 00/100 soles), correspondiendo realizar un procedimiento de selección por contratación directa, bajo la causal de proveedor único, en concordancia con el numeral 27.1, literal e) del Artículo 27° del TUO de la LCE, bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 441-2022-OGA/INEN, de fecha 26 de diciembre de 2022, se aprobó el Expediente de Contratación del procedimiento de selección, Contratación Directa N° 052-2022-INEN, para la "Adquisición de Fórmulas Poliméricas", por un valor estimado total de S/411,138.00 (Cuatrocientos Once Mil Ciento Treinta y Ocho con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 000118-2022-OL-OGA/INEN, de fecha 27 de diciembre de 2022, la Oficina de Logística emitió opinión favorable para la aprobación de la Contratación Directa N° 052-2022/INEN para la "Adquisición de Fórmulas Poliméricas", señalando en el numeral 5 del citado informe que: (...) *"para la "Adquisición de Fórmulas Poliméricas", se habría configurado el supuesto de proveedor único para el Ítem N° 1, esto en razón a que durante la indagación de mercado, se determinó que la empresa FRESENIUS KABI PERU S.A con RUC N° 20381450377, cuenta con tal condición, toda vez que es distribuidor exclusivo en el Perú de la empresa FRESENIUS KABI DEUTSCHLAND GMBH, para importar, comercializar y distribuir los productos (...) Fresubin HP Energy, Fresubin Original, Fresubin*





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Powder fibra vainilla (...), tal como lo refiere en el Poder Especial de Representación y Distribución Exclusiva, de fecha 29 de Abril de 2021, con una vigencia hasta el 29 de Abril de 2023. (...). Asimismo, se habría configurado el supuesto de proveedor único para el Ítem N° 2, esto en razón a que, durante la indagación de mercado, se determinó que la empresa ABBOTT LABORATORIOS SA con RUC N° 20100096936, cuenta con tal condición, toda vez que posee la representación y distribución exclusiva en el Perú de todos los productos fabricados y licenciados por Abbott Laboratories, tal como lo refiere en la Carta de Autorización, de fecha 13 de mayo de 2021, con una vigencia de cinco años”;

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica emite la opinión legal correspondiente, señalando que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 052-2022/INEN para la “Adquisición de Fórmulas Poliméricas”, bajo el supuesto de Proveedor Único;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 052-2022/INEN para la “Adquisición de Fórmulas Poliméricas”;

Contando con el visto bueno de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica; en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001- 2007-SA, así como, a lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la citada Ley; y, en uso de las facultades delegadas en la Resolución Jefatural N° 02-2022-J/INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Contratación Directa N° 052-2022-INEN, para la “Adquisición de Fórmulas Poliméricas”, en los siguientes términos:

Denominación del objeto	Adquisición de Fórmulas Poliméricas		
Valor Estimado	S/ 411,138.00 (cuatrocientos once mil ciento treinta y ocho con 00/100 soles).		
	ÍTEM N°	DESCRIPCIÓN	VALOR ESTIMADO
	1	FÓRMULA POLIMÉRICA ALTA EN NITRÓGENO ISOTÓNICA X 500 ML	S/ 195,975.00
	2	FÓRMULA ENTERAL POLIMÉRICA PEDIÁTRICA	S/ 215,163.00
	TOTAL		S/ 411,138.00
Causal Invocada	Proveedor Único de acuerdo al literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.		
Sistema de Contratación	Precios Unitarios		
Fuente de Financiamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Recursos Ordinarios. • Recursos Directamente Recaudados. • Donaciones y Transferencias. 		





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
 "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
 "AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Cantidad	<ul style="list-style-type: none"> • Ítem N° 1: 6,030 unidades. • Ítem N° 2: 35,100 unidades.
Razón Social del proveedor Calificado como Único	<ul style="list-style-type: none"> • Ítem N° 1: FRESENIUS KABI PERU S.A con RUC N° 20381450377 • Ítem N° 2: ABBOTT LABORATORIOS SA con RUC N° 20100096936
Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución es de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días calendarios, los mismos que se computan a partir del día siguiente de la firma del contrato. (ambos ítems)

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las normas contenidas en el TUO de la LCE y El Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el portal institucional de la entidad (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

